



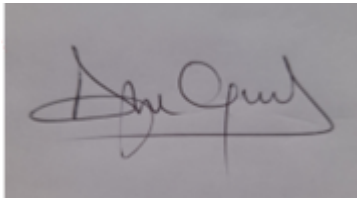
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202300571 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (conforme contrato de transacción suscrito entre las partes), sin que hubiese lugar a condena en costas, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el juzgado, RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso, por pago total.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite. Oficiése a quien corresponda.
3. No ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, no dando lugar a ello.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16012024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.004</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria